

Vistos los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, al primero, y sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, así como la Ley de 24 de noviembre de 1939 y la de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y la Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», el establecimiento en la localidad de Amposta (Tarragona) de una línea eléctrica en cable subterráneo, con origen en el poste de conversión de la línea a S. E. II (L. Amposta) y final en la E. T. número 149, ya existente, de «Eléctrica del Ebro, Sociedad Anónima», cuyas características son las siguientes:

Cable tripolar de 3 x 1 x 70 milímetros cuadrados de sección en conductores de aluminio, para 25 KV. de tensión de servicio, dispuesto en zanja de un metro de profundidad, y de 360 metros de longitud. Se instalarán pararrayos autoválvulas en el origen. La finalidad de esta línea es ampliar y mejorar la capacidad de servicio de las redes de distribución.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de tres meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Tarragona.

**17310** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de dos ramales de línea de transporte de energía eléctrica y se declara en concreto la utilidad pública de los mismos.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alava, a instancia de «Vitoriana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Vitoria, calle Certas Bajas, número 19, solicitando autorización para instalar dos ramales de línea eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de los mismos, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Visto el escrito de oposición presentado por don Enrique Suso Montoya, propietario de la Empresa «Electra de Carabo», distribuidora de energía eléctrica procedente de «Vitoriana de Electricidad, Sociedad Anónima», en la misma zona en la que pretende establecer las instalaciones solicitadas, alegando que la Empresa solicitante, ejerce una política de absorción injustificada y abusiva y que en dicha zona sus abonados no efectuarán reclamaciones por existencia de deficiencias en el servicio;

Visto el informe al expediente emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio de Alava, en el que manifiesta que el suministro que presta la Empresa oponente es francamente deficiente, habiendo dado lugar a que, en repetidas ocasiones, dicha Delegación le ha comunicado la necesidad de poner sus instalaciones en condiciones reglamentarias de seguridad y de regularidad en el servicio, y teniendo en cuenta que los suministros de energía eléctrica no gozan, administrativamente, de la condición de monopolio o exclusiva, las facultades que a esta Dirección General confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939, en base a que los suministros prestados sean de una evidente efectividad en cuanto a su calidad y adecuada satisfacción de la demanda de los mercados, y, por último, el contenido de la Orden de este Ministerio de 28 de octubre de 1969, ratificando la Resolución de esta Dirección General sobre otro expediente análogo en el que interviene las dos mismas Empresas por idénticos motivos.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Vitoriana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de los dos ramales de línea de transporte de energía eléctrica siguientes: uno, con origen en el apoyo número 52

de la actual línea de la misma Empresa, «Añ-Izarra», y final en el nuevo centro de transformación número 1 de la localidad de Apodaca (Alava), su longitud será de 95 metros; y el otro ramal, con origen en el apoyo número 2 de la derivación de «Añ-Izarra» al centro de transformación López Garín y final en el nuevo centro de transformación número 2 de la citada localidad de Apodaca, con longitud de 572 metros. Ambos ramales a 13,2 KV. de tensión, simple circuito trifásico, se construirán con conductores de aluminio-acero «Alpac» 28 de 32,9 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos de hormigón armado, mediante apoyos rígidos.

La finalidad de estas líneas será la de electrificar la mencionada localidad de Apodaca (Alava).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Alava.

**17311** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 3.297. Nombre, «Victoria». Mineral, esteatita. Hectáreas, 126. Términos municipales, Massanet de Cabrenys y La Bajol.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones legales que le son de aplicación.

Gerona, 5 de julio de 1974.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Rafael Durán.

**17312** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Murcia por la que se hace pública la declaración minero-medicinal de las aguas del manantial que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Murcia hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento, con fecha 15 de junio de 1974, una vez efectuada la tramitación reglamentaria, con los informes del Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Sanidad, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo Superior del Ministerio de Industria, han sido declaradas minero medicinales las aguas surgentes del manantial «Fuente de la Higuera», sito en el término municipal de Fortuna (Murcia), solicitado por don Antonio Gómez Gómez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y tercero del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1948.

Murcia, 25 de junio de 1974.—El Delegado provincial, Anselmo Pérez Aracil.

**17313** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Salamanca por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a petición de «Cipriano Rodríguez-Arias, S. A.», con domicilio en Béjar, solicitando autorización para establecimiento de una central hidroeléctrica cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución de la Dirección General de la Energía y Combustibles de 8 de julio de 1971, ha resuelto:

Autorizar a «Cipriano Rodríguez-Arias, S. A.», la instalación de una central hidroeléctrica en término municipal de Béjar, lugar denominado Navahonda, para uso particular en industria textil, cuyas características fundamentales son las siguientes:

Turbina Francis eje horizontal, salto neto de 43,2 metros, alternador 300 KW., 230/133 V., excitatriz de 5 KW., 100 voltios, centro de transformación de 300 KVA., 230/13.200 V.; elementos auxiliares de medida, protección y maniobra, con las siguientes condiciones:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación se ejecutará de acuerdo con las características generales que figuran en el proyecto firmado en Béjar, marzo de 1972, por el ingeniero electromecánico del I. C. A. I. don Jerónimo Gómez-Rodulfo, cumpliéndose las normas de los Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Salamanca comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de Electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento.

4.º La Sociedad peticionaria dará cuenta a esta Delegación del Ministerio de Industria de Salamanca de la terminación de las obras, a efectos de inspección y extensión del acta de puesta en marcha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 26 de abril de 1962.

5.º La Administración dejará sin efecto la autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.º a 5.º de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera, si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización.

7.º Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior.

Salamanca, 29 de marzo de 1974.—El Delegado provincial, Julio Rodríguez Muñoz.—1.071-D.

**17314** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se hace pública la caducidad de la concesión directa de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santander hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido caducada, por falta de trabajos, la siguiente concesión de explotación minera:

Número 16.642. Nombre, «Langreana». Mineral, Hierro. Hectáreas: 461. Términos municipales, Liérganes y Medio Cudeyo.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 54 de la Ley de Minas, de 31 de julio de 1973.

Santander, 1 de julio de 1974.—El Delegado provincial, P.D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Manuel Aybar.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**17315** ORDEN de 23 de julio de 1974 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la instalación de la bodega de crianza de vinos y planta embotelladora en el Villar de Arnedo (Logroño) por «Bodegas Norte Iberia, S. A.»

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por «Bodegas Norte Iberia, S. A.», para instalar una bodega de crianza de vinos y planta embotelladora en El Villar de Arnedo (Logroño), accediéndose a los beneficios previstos en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la instalación de la bodega de crianza de vinos y planta embotelladora en El Villar de Arnedo (Logroño) por «Bodegas Norte Iberia, S. A.», comprendida en Zona de

Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 886/1973, de 29 de marzo.

2. Conceder los beneficios incluidos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el de la expropiación forzosa de terrenos por no haber sido solicitado.

3. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

4. Conceder un plazo de cuatro meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para presentar documentación acreditativa de que la Sociedad ha sido constituida e inscrita en el Registro Mercantil y que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**17316** ORDEN de 27 de julio de 1974 por la que se autoriza la instalación de un Mercado en Origen de productos agrarios en la provincia de Sevilla y la implicación de la E.N. Mercorsa en su construcción, gestión y explotación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Autorizar la instalación de un Mercado en Origen de productos Agrarios en Sevilla.

2. Comprobado que la iniciativa privada se muestra insuficiente para abordar, por sí misma, la financiación total del mercado, se autoriza la implicación de la Empresa Nacional Mercorsa en la construcción, gestión y explotación del precitado mercado, en las condiciones establecidas en el Decreto 3178/1970, de 15 de octubre.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**17317** ORDEN de 24 de julio de 1974 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de mejillones en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que al frente de cada uno se indican, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado, y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.